



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2006/1/755**

Montevideo, 27 de marzo de 2008.-

**RESOLUCIÓN 127 ACTA 009**

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la empresa Tecnilo S.A., contra la Resolución de la URSEC N° 031 de 2 de marzo de 2006.

**RESULTANDO: I)** Que la resolución citada intima a la empresa, por la suma de \$226.980 más multas y recargos, por la prestación del servicio de televisión para abonados en la modalidad de MMDS y UHF, por el período de diciembre 2000 a julio de 2001.

**II)** Que la recurrente se agravia expresando que la resolución que se impugna no establece la causa eficiente u origen de la obligación tributaria que se reclama, siendo un tributo lo que se le pretende cobrar; se impone la aplicación de la suspensión provisional de la ejecución de la resolución impugnada, invocando el art. 2 de la Ley N° 15.869.

**CONSIDERANDO: I)** Que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma.

**II)** Que con relación a la suspensión provisional de la ejecución del acto administrativo impugnado, Resolución de la URSEC N° 031, la norma invocada resulta aplicable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**III)** Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 500/991, debe señalarse que no existiendo norma expresa en contrario, la interposición del recurso interpuesto por la empresa no suspende la ejecución de las facturas, facultándose la iniciación del juicio ejecutivo correspondiente, a falta de pago.

**IV)** Que se trata de una deuda generada por la prestación del servicio de televisión para abonados en la modalidad de MMDS y UHF, para lo cual es requisito indispensable la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**V)** Que el pago exigido a la empresa recurrente tiene naturaleza de precio y no de tributo, siendo la URSEC quien provee y administra un insumo necesario para que la empresa desarrolle su actividad, como lo es el espectro radioeléctrico, el cual tratándose de un bien escaso debe pagarse.

**VI)** Que tal como lo señala la doctrina y del inciso 2° del artículo 10 del Código Tributario, no constituyen tributos las prestaciones pecuniarias realizadas en carácter de contraprestación por el consumo o uso de bienes y servicios de naturaleza económica o de cualquier otro carácter.

**VII)** Que en ese sentido, todos los servicios que no sean jurídicos, los económicos, o de cualquier otro carácter que tengan la naturaleza jurídica de contraprestación por el consumo de bienes y servicios, no constituyen tributos.

**VIII)** Que el marco normativo vigente (Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003), establece que el derecho de uso de frecuencias radioeléctricas devengará el correspondiente precio, de acuerdo al régimen actual vigente.

**IX)** Que se trata de sistema (MMDS) que opera en la banda de UHF, estando previsto en el tarifario vigente (Decreto N° 255/992 y modificativos), donde se determina el precio correspondiente por su utilización.

**X)** Que con relación a la prescripción quinquenal de los créditos intimados invocado por la recurrente, en virtud de no tratarse a un Tributo no corresponde la aplicación de lo establecido en el artículo 38° del Código Tributario.

**XI)** Que de lo expuesto, surge que la suma exigida por la URSEC conforme a la Resolución N° 031 de 2 de marzo de 2006 es un precio, siendo dicho acto administrativo dictado conforme a derecho.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2006, Decretos N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y N° 255/992 del 9 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 153/993 del 30 de marzo de 1993 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la URSEC,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Desestimar el recurso de revocación interpuesto por Tecnilo S.A. contra la Resolución de la URSEC N° 031 de 2 de marzo de 2006, franqueándose el jerárquico ante el Poder Ejecutivo.
- 2.-**Denegar la solicitud de suspensión del acto impugnado.
- 3.-**Notificar personalmente a Tecnilo S.A. de la presente resolución.
- 4.-**Pase a Secretaría General a sus efectos.